

CONSTANCIA. Señor Juez, en la fecha de la referencia, informo que consulté en la plataforma del Banco Agrario los títulos judiciales existentes del proceso en alusión, avizorando que en efecto Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. consignó al Despacho la suma de \$16'517.900, en los términos señalados en el memorial de subsanación. Anexo la constancia correspondiente. Lo anterior, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

Manuela Alzate Colorado

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Imposición de servidumbre.
Radicado:	05001-40-03-024- 2020-00257 -00.
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados:	Edith del Socorro Romero Cordero y otros.
Decisión:	Admite demanda.

En vista de que la parte actora cumplió con lo requerido en auto que antecede, dentro del término otorgado para ello y, dado que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 376, 82 y siguientes del Código General del Proceso y lo preceptuado en el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, instaurada por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** en contra de **EDITH DEL SOCORRO ROMERO CORDERO, ZOBEIDA MARÍA ROMERO DE MONTIEL** y **MARCO FIDEL VERONA CORDERO**, como **HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIA CORDERO DE ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIA CORDERO DE ROMERO** y **ANTONIO CLARET DUQUE CORONADO**.

SEGUNDO: DISPONER que la parte actora proceda con la notificación del señor **ANTONIO CLARET DUQUE CORONADO**, esto es, enviando la demanda y los anexos físicos a la dirección manifestada para tales efectos, dado que no se conoce canal digital del demandado, conforme lo dispuso el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020. Advirtiendo que si dos (2) días después de proferido este auto no se hubiere podido notificar al demandado, se emitirán las consideraciones pertinentes de acuerdo con lo previsto en el

numeral 3° del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985 y el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: ORDENAR por secretaría el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIA CORDERO DE ROMERO**, en consonancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 del año en curso.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que procedan a allegar el registro civil de nacimiento de los señores **EDITH DEL SOCORRO ROMERO CORDERO, ZOBEIDA MARÍA ROMERO DE MONTIEL y MARCO FIDEL VERONA CORDERO**, con el ánimo de constatar su calidad de herederos de la señora **JULIA CORDERO DE ROMERO**. Una vez allegada la certificación requerida, se resolverá lo pertinente frente a su notificación.

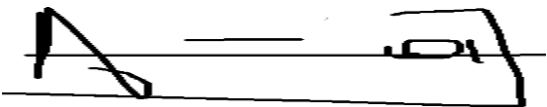
QUINTO: Correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, de conformidad con el numeral 3° del artículo 27 de Ley 56 de 1981, el numeral 1° del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985 y el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

SEXTO: ORDENAR inscribir esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-41437 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún Córdoba, en atención a lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: AUTORIZAR el ingreso al predio objeto de lo pretendido y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, en armonía con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 798 de la presente anualidad. Líbrense los oficios correspondientes para la práctica de dicha diligencia.

OCTAVO: Se reconoce personería al **Dr. Juan Felipe Rendón Álvarez** portador de la **T.P. 105.448** del C. S de la J., abogado titulado y en ejercicio, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ